



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

7595/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

La suscrita oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°7595 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], con número de Documento Único de Identidad [REDACTED]; y quien ha solicitado lo siguiente: "Fotocopia Certificada de Carta suscrita y presentada por la señora [REDACTED], de fecha 5 de julio de 2019 y recibida por la Dirección General de ISSS el día 09 de julio de julio de 2019, por medio de la cual realiza difamaciones contra las sociedades que ella laboraba, las cuales son [REDACTED], ya que dichas sociedades prestan sus servicios para el ISSS, documento que necesito para ser presentado al Juzgado Primero de lo Laboral de San Salvador." Hace las siguientes valoraciones:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se realizaron las notificaciones correspondientes ante la Dirección General del ISSS, a fin de que informara si era procedente el acceso a la información solicitada, de acuerdo a la clasificación de dicha información.

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 y 24 letra b de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), que respectivamente establecen, "información confidencial es: *información privada en poder del Estado cuyo acceso se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido*"; "... la entregada por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan derecho a restringir su divulgación...". Asimismo el Art. 24 de la Constitución de la República, establece la inviolabilidad de la correspondencia.

En ese sentido el art. 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública dispone: "los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme las sanciones que éste u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información".

En tal sentido, no es posible brindar la información solicitada, puesto que la correspondencia presentada por particulares tiene clasificación de información confidencial, y su acceso solo corresponde a la persona en cuestión o a su representante legalmente acreditado, o bien a autoridad competente, situación que en ninguno de los casos ha sido acreditada por el peticionario.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en los Arts. 18 y 24 de la Constitución de la República y 6, 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

Deniéguese, la información solicitada por ser información declarada como confidencial y no haber sido requerido por la persona titular de la misma.

Notifíquese, por medio del correo electrónico.

Licda. Ena Violeta Mirón Cordon
Oficial de Información ISSS
K.C.

